



Aviso Legal

Capítulo de libro

Título de la obra:	Los juristas del exilio español y su labor académica en la Escuela Nacional de Jurisprudencia
Autor:	Ramos García, Jacqueline Alejandra
Forma sugerida de citar:	Ramos, J. A. (2015). Los juristas del exilio español y su labor académica en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. En M. C. Serra, J. F. Mejía y C. Sola (Eds.), <i>Política y sociedad en el exilio republicano</i> (175-185). Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

Publicado en el libro:

Política y sociedad en el exilio republicano

Diseño de la cubierta: D.G. Irma Martínez Hidalgo

ISBN: 978-607-02-7211-0

Los derechos patrimoniales del capítulo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este capítulo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510,
Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ Sin derivados: si remezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

12. LOS JURISTAS DEL EXILIO ESPAÑOL Y SU LABOR ACADÉMICA EN LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

Jacqueline Alejandra Ramos García*

Resumen

En este trabajo se aborda la labor académica desarrollada por los juristas del exilio español en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México. Al mismo tiempo, se analiza la evolución de los planes de estudio, así como el impulso que recibieron algunas ramas del Derecho con la incorporación de los juristas republicanos mediante dos proyectos académicos: los seminarios especializados y el programa de doctorado.

Palabras clave

Exilio español, México, Escuela Nacional de Jurisprudencia, Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Soy uno más de esa jerarquía universitaria española que representa a una organización pedagógica que había llegado a su madurez y que hoy anda dispersa por el mundo. Somos una especie de profesores ambulantes que hemos tenido la suerte de encontrarnos en América y de ser acogidos por estas universidades.

MARIANO RUIZ-FUNES

INTRODUCCIÓN

Una vez que los juristas españoles desterrados encontraron acomodo en la Escuela Nacional de Jurisprudencia (ENJ), se sumaron al reducido grupo de profesores-investigadores que logró continuar con sus actividades universitarias durante su exilio. Como sucedió en otras especialidades –Medicina, Arquitectura, Filosofía, etcétera–, la colabo-

* Doctora en Historia por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y profesora en la Unidad Académica Multidisciplinaria Reynosa-Aztlán de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

ración entre juristas de ambas naciones fue sumamente fructífera. El intercambio de ideas convirtió iniciativas conjuntas en proyectos académicos que determinaron un cambio de rumbo en los estudios jurídicos.

Para acercarnos un poco a la transformación que vivió la ENJ con su llegada, nos centraremos, por cuestiones de espacio, solamente en dos de ellos: los seminarios especializados y la creación del doctorado en Derecho. Ambos, proyectos de gran calado que, además de impulsar la enseñanza y la investigación jurídicas, ayudaron a formar generaciones de abogados interesados en vincular el Derecho con las necesidades sociales del México posrevolucionario.

LA EVOLUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS Y LA INCORPORACIÓN DE LOS EXILIADOS

Desde su creación la ENJ fue, por excelencia, la institución formadora de los futuros abogados del país. De acuerdo con Lucio Mendieta y Núñez, durante las primeras décadas del siglo XX, fueron dos sus momentos trascendentales. El primero, la promulgación de la Constitución Política (1917), que produjo cambios radicales en su funcionamiento; y, el segundo, el aumento constante de la matrícula, situación que alentó la creación de agrupaciones que ejercieron gran influencia en el destino de la Universidad Nacional, como quedó registrado con el paso del tiempo.¹

Tratándose de la evolución de los planes de estudio, es preciso realizar un breve recuento. A partir de 1907, la licenciatura en Derecho tuvo una duración de cinco años,² en los que se impartían las siguientes materias: Economía Política (2 cursos), Derecho Civil (3 cursos), Procedimientos Civiles (3 cursos), Derecho Penal y de Procedimientos Penales (2 cursos), Sociología, Derecho Mercantil, Derecho Internacional, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Cursos prácticos de casos selectos y Síntesis del Derecho.³

¹ Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, Facultad de Derecho-UNAM, 1997, p. 179.

² Hoy en día varias universidades del país ofrecen la licenciatura en Derecho con un programa de tres años, y algunas, incluso, en modalidad virtual.

³ "Cuadro III. Cuadro Sinóptico que demuestra la organización de los estudios jurídicos en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México, conforme a las leyes expedidas en 1867 a 1907". Datos tomados de Mendieta y Núñez, *op. cit.*

Poco más de dos décadas después, el programa sufrió notables cambios, y, para 1929, se mantuvieron los cursos de Sociología, Derecho Civil, Constitucional, Penal y Administrativo, pero se fusionaron los dos cursos de Derecho Procesal Penal, y los tres de Procedimientos Civiles se redujeron a dos; Mercantil se amplió a dos. Además, se agregaron nueve asignaturas: Derecho Público, Derecho Industrial, Derecho Internacional (un curso de Público y otro de Privado), Teoría General del Derecho, Economía Política, Garantías y Amparo, Historia del Derecho⁴ y, como materia optativa, Derecho Agrario.⁵

Durante la llegada de los juristas republicanos, hubo nuevas modificaciones: Derecho Civil se amplió a cuatro cursos; Garantías y Amparo, a dos; y Procesal Civil se redujo a uno. También se incorporaron las cátedras de Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Romano, Teoría General del Estado, Medicina Legal, Derecho Agrario, Filosofía del Derecho y Derecho del Trabajo (en dos cursos).⁶

Respecto a la planta docente, tenemos que se reforzó con el arribo e incorporación de los juristas españoles, entre 1937 y 1942. El primero que se sumó a la institución fue Luis Recaséns Siches, quien se encargó de impartir las cátedras de Sociología y Filosofía del Derecho. Posteriormente se integraron: José Medina Echavarría, con otro curso de Sociología; Felipe Sánchez Román y Gallifa, como conferenciante de Derecho Comparado y, posteriormente, como encargado de los dos grupos de la misma materia; Demófilo de Buen explicó Introducción al Estudio del Derecho; Ricardo Calderón Serrano impartió el curso de Derecho Militar; Joaquín Rodríguez y Rodríguez comenzó con la cátedra de Historia del Derecho Patrio; Antonio Sacristán Colás fue encomendado con el segundo curso de Derecho Mercantil; y José Urbano Guerrero se encargó del segundo curso de Economía Política.⁷

Cabe destacar que, a partir de la adhesión de estos juristas a la ENJ, la actividad académica adquirió un nuevo significado, ya que se inauguraron los nombramientos de profesor de tiempo completo,

⁴ Javier Malagón Barceló, *Estudios de Historia y Derecho*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1966, p. 239.

⁵ L. Mendieta y Núñez, *op. cit.*, p. 180.

⁶ "Relación de Tarjetas Kardex de asistencia de alumnos de la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales, correspondientes al año de 1939", México, D. F., --/1/1940. *Archivo Histórico del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación* (en adelante AH-IISUE), Fondo: Escuela Nacional de Jurisprudencia (en adelante Fondo: ENJ). Serie 2.2.6. Índices y registros archivísticos, caja 59, exp. 8 (1929-1942).

⁷ Cf. Varios documentos de tarjetas Kardex y de listas de asistencia de la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1939-1942). *Archivo Histórico del IISUE*, Fondo: ENJ. Serie 2.2.6. Índices y registros archivísticos, caja 59, exp. 8 (1929-1942).

que antes no se contemplaban en la institución, ni tampoco en la Universidad Nacional de México.⁸ Esta clasificación, de acuerdo a lo señalado por la jurista exiliada Aurora Arnaiz, se refiere a los profesores ordinarios (de asignatura o de carrera). Los primeros se hacían cargo de una o varias materias por horas; y los de carrera —donde se situaron los desterrados— podrían ser titulares o asociados y estaban obligados a dedicar su jornada laboral a la Universidad (artículo 79).⁹ Sus obligaciones académicas básicas consistieron en la docencia, la investigación científica, la orientación profesional de los alumnos¹⁰ y la publicación periódica de monografías y trabajos originales de investigación, cuya difusión sería facilitada por la misma Universidad.

Las modificaciones a la legislación universitaria trajeron consigo nuevos cambios para el Estatuto del profesorado de carrera. Uno de los más importantes fue la incorporación de una nueva división jerárquica integrada por cinco categorías: profesores adjuntos, auxiliares, de planta, titulares y eméritos. Aunado a lo anterior, se agregó un artículo que ampliaba las posibilidades para los “extranjeros de manifiesta distinción”, pues éstos podrían ser propuestos por los directores de las escuelas y facultades ante el Consejo Técnico para ocupar la categoría de profesor de carrera, sin necesidad de solicitud previa del interesado.¹¹ Esta situación tiene gran relevancia para nuestra investigación, pues representó una oportunidad para los juristas más jóvenes y con menor trayectoria docente como titulares, antes del destierro, tal fue el caso del penalista Mariano Jiménez Huerta.

LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SEMINARIOS ESPECIALIZADOS

La labor académica que desarrollaron los juristas del exilio debería seguir siendo estudiada con mayor detenimiento por el positivo impacto

⁸ Entrevista a la doctora Aurora Arnaiz Amigo, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., 10 de enero de 2007.

⁹ “Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México” [Aprobado en las sesiones del Consejo Universitario de los días 12, 14, 16, 19, 21, 23 y 26 de febrero a 9 de marzo de 1945], en Ignacio Carrillo Prieto, Germán Rocha Rodríguez, José Enrique González Ruiz y Gilberto García Nava [comps.], *Compilación de Legislación Universitaria de 1910 a 1975*, México, UNAM, 1977, t. I, pp. 392-393.

¹⁰ “Interpretación de algunos artículos del Reglamento para el Profesorado Universitario de Carrera. Aprobada por el Consejo Universitario” [Aprobado por el Consejo Universitario en sus sesiones permanentes de 8 y 15 de abril de 1947], *ibid.*, p. 463.

¹¹ *Ibid.*, p. 462.

que tuvo en la vida de esta institución. Tanto su metodología de enseñanza como la de trabajo e investigación resultaron muy innovadoras para la época, pues fueron planteadas desde opciones más abiertas y exploraron nuevas orientaciones. No en vano, como es bien sabido, estos juristas pertenecían a las generaciones herederas de los postulados de la Institución Libre de Enseñanza y de la Junta para Ampliación de Estudios, que habían renovado la enseñanza del Derecho en España y situado a la educación en uno de los puntos medulares de la política.¹²

Su desempeño como catedráticos no se limitó a las horas universitarias, sino que se extendió generalmente a sus tiempos y espacios personales. Existen diversas anécdotas de alumnos que cuentan cómo los españoles siempre estaban dispuestos a escuchar sus inquietudes; organizaban tertulias en sus hogares, donde se continuaba con la discusión de temas académicos y de actualidad; y relatan cómo sus consejos sirvieron de cimiento a muchos egresados para buscar la especialización.

Entre los métodos didácticos que utilizaron para exponer sus cátedras, destacaron: el abandono de las prácticas tradicionales de la enseñanza, en donde el profesor se erigía como el erudito del aula, colocando al alumno en la postura de receptor sin voz;¹³ la búsqueda de una mayor vinculación con los alumnos, el fomento de debates y discusiones de los temas del programa, la anulación de los dictados, la preparación de la clase con lecturas complementarias de nuevos autores y la recomendación de literatura distinta a la obligatoria. De este modo, los españoles procuraron descartar la recitación mecánica de los apuntes y de las leyes, para fomentar el intercambio de ideas en el aula.

Dos últimos puntos que merecen destacarse en su quehacer docente son: la asistencia diaria y puntual a sus respectivas cátedras y la preocupación por que sus alumnos ampliaran sus horizontes culturales, adentrándolos en temas distintos a la profesión, por medio de la literatura y el arte. Recordemos que el Derecho, como ha señalado Couture, se aprende estudiando, pero se ejerce pensando;¹⁴ fue por ello que los juristas del exilio consideraban que la tarea del abogado

¹² Jacqueline Alejandra Ramos García, *Los juristas del exilio español en México*, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Fundación Pablo Iglesias, 2012, pp. 174-186.

¹³ La llamada "enseñanza magistral", que señaló el jurista exiliado Javier Malagón Barceló en su libro *Estudios de Historia y Derecho...*, p. 234.

¹⁴ Eduardo J. Couture, *Los mandamientos del abogado*, México, UNAM, 2003, pp. 3, 9-10.

no podía quedarse simplemente en el mero conocimiento técnico y legislativo.

En este orden de ideas, se establecieron los seminarios especializados que estuvieron encaminados precisamente a diversificar y reforzar la formación de los estudiantes, ofreciendo apoyo y orientación para la conclusión de sus trabajos de investigación, publicaciones y proyectos colectivos. Dado su buen funcionamiento, tanto por el aprovechamiento de los alumnos como por la programación continua para la lectura de tesis de licenciatura, fueron ampliándose hasta cubrir prácticamente todas las ramas del saber jurídico.

Los seminarios dieron inicio en 1940 e incluyeron tres especialidades. El primero fue el seminario de Derecho Penal, dirigido por el jurista mexicano Raúl Carrancá y Trujillo, quien se había formado en la Universidad Central de Madrid; el segundo fue el de Derecho Público, a cargo de Manuel Pedroso, que más tarde se transformaría en seminario de Teoría General del Estado y Derecho Internacional;¹⁵ y el tercero, el de Derecho Privado, que fue delegado al mercantilista español Joaquín Rodríguez y Rodríguez.¹⁶

Para hablar de su funcionamiento, tomaremos como ejemplo el seminario de Manuel Pedroso. Debido a su amplia experiencia académica, el jurista y diplomático español lo planteó como un espacio para fomentar la investigación científica en materia jurídica, dar a conocer los resultados mediante publicaciones en diversas revistas especializadas y formar primeros cuadros profesionales en distintas ramas del Derecho,¹⁷ entre ellas: Teoría General del Estado, Derecho Público, Internacional y Comparado.

Su metodología de trabajo (adquirida en varias universidades europeas) recibió críticas tanto positivas como negativas por parte de la comunidad universitaria: juristas, como el constitucionalista Emilio O. Rabasa, observan que su forma de enseñar no era precisamente ortodoxa, y que su clase carecía de seriedad.¹⁸ En cambio, para

¹⁵ Entrevista a la doctora Aurora Arnaiz Amigo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., 22 de abril de 2005.

¹⁶ "Relación de registro y asistencia de la carrera de Licenciado en Derecho, correspondiente al año de 1942", *AH-IISUE*, fondo: ENJ, caja 59, exp. 8 (1929-1942).

¹⁷ Javier Romo Michaud, "Manuel Pedroso. Jurista universal, filósofo, maestro y humanista por excelencia", en Fernando Serrano Migallón [coord.], *Los maestros del exilio español en la Facultad de Derecho*, México, Facultad de Derecho-UNAM, 2003, p. 257.

¹⁸ Entrevista realizada por Eugenia M. de Lizalde, en Diego Valadés [coord.], *Voz de nuestros juristas. Emilio O. Rabasa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2005 [versión en disco compacto].

personajes como Carlos Fuentes, Sergio Pitol y Aurora Arnaiz, la impronta que dejó Pedroso en sus vidas a través de sus enseñanzas fue fundamental.

Algunas de las técnicas didácticas que utilizó en el aula consistieron en la lectura de fuentes en su idioma original y la consulta de doctrinas de primera mano (dominaba el latín, alemán, francés, inglés e italiano), pues consideraba que tales ejercicios eran fundamentales para la elaboración de las tesis y diversos trabajos de investigación. Procuró también organizar una biblioteca que permitiera a los alumnos estar en contacto con las novedades jurídicas; comenzó por poner a disposición de los asistentes su propio acervo bibliográfico, en el que invertía gran parte de su salario.¹⁹

El escritor Carlos Fuentes nos ofrece un sentido testimonio sobre la labor de su maestro, al señalar que: “se preocupaba por los seres humanos que asistían a su seminario y a sus cátedras, para él todos eran amigos, y los trataba y reconocía como tales”.²⁰ Los temas que se discutían en el seminario, a decir del también escritor Sergio Pitol, no se limitaban a la lectura de textos jurídicos, sino que se ampliaban hacia la Literatura, la Ética y la Filosofía. Así, Balzac era fundamental para entender la Historia del Derecho; los textos de Dostoievski eran lecturas recomendadas para los asuntos relacionados con la Teoría del Estado; y las ideas de Hobbes y Bodino eran el disparo de salida para estudiar las teorías políticas del Estado.²¹

Lo anterior nos muestra que los seminarios de la ENJ, además de consistir desde su instauración en espacios destinados al fomento e investigación de áreas jurídicas especializadas, sobresalieron no sólo por presentarse como una innovación ante la enseñanza tradicional que imperó hasta la década de los treinta, sino por ser una verdadera reforma en cuanto al estudio, enseñanza, investigación y comprensión del Derecho, tanto desde la esfera del catedrático como del estudiante, y, en última instancia, por ser vitales en la formación de las futuras generaciones de abogados del país.

¹⁹ Entrevista a la doctora Aurora Arnaiz Amigo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D. F., 22 de abril de 2005.

²⁰ Carlos Fuentes, “Recuerdo de don Manuel”, en Manuel Pedroso, *La aventura del hombre natural y civil*, México, Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1976, pp. 13-14.

²¹ Sergio Pitol, “Palabras pronunciadas durante la sesión solemne del Consejo Universitario General en que fue distinguido con el grado de doctor Honoris Causa por la Universidad Veracruzana, el 29 de agosto de 2003”, en *Gaceta*, núms. 67-69, Universidad Veracruzana, julio-septiembre de 2003, nueva época, pp. 31-35.

EL TRABAJO CONJUNTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL DOCTORADO EN DERECHO

Gracias a la buena recepción que tuvieron los exiliados por parte de la comunidad académica de la ENJ, no exenta de ciertas tensiones, la colaboración entre españoles y mexicanos continuó estrechándose de forma natural; cual si se tratara de un solo equipo de trabajo, las propuestas de varios proyectos académicos fluyeron y cristalizaron. Tal sucedió con el programa del doctorado en Derecho, que se había vuelto una asignatura pendiente en la formación académica de los abogados, por no existir este grado en las universidades mexicanas.

Se instauró el 7 de octubre de 1949,²² como respuesta a una demanda académica, de casi tres lustros, de proyectos e iniciativas de abogados mexicanos, a la que se sumaron, tras el exilio, las de los españoles. El principal interés para establecerlos derivaba de la imperiosa necesidad de que existieran en nuestro país catedráticos que tuvieran una formación adecuada para dedicarse a la docencia y la investigación jurídica, más allá de los estudios de licenciatura.

Por lo anterior mencionaremos, a vuela pluma, algunas de las iniciativas más destacadas. La información bibliográfica que hemos localizado señala como punto de partida el año de 1936, cuando se presentó un proyecto anónimo (quizá pueda ser atribuido, según las investigaciones de Alcalá-Zamora, a los licenciados Toribio Esquivel Obregón y Manuel Borja Soriano), que proponía la creación de un doctorado en Derecho Público.

Cinco años más tarde, a petición del entonces director de la ENJ, Vicente Peniche López, el exiliado José Urbano Guerrero fue comisionado para redactar un informe referente a la organización del doctorado, que se dio a conocer en enero de 1942. La indagatoria arrojó información relativa a los datos objetivos que podían servir de base para la organización del programa, tales como la exposición de motivos, el funcionamiento, así como la contemplación de los estudios económicos y sociales.²³ Este primer acercamiento fue el punto de partida para que el círculo de profesores de la ENJ comenzara a trabajar, durante los años venideros, en la elaboración de nuevas propuestas.

²² Luis Garrido, "El X aniversario del Doctorado en Derecho", en AA.VV., *Décimo aniversario del Doctorado en Derecho*, México, UNAM, 1959, p. 388.

²³ Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, "Datos y antecedentes relativos a la implantación en México del Doctorado en Derecho", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núms. 35-36, 1959, pp. 11 y 14.

El antecedente más destacado fue el proyecto presentado por Mario de la Cueva, durante su rectorado, puesto que sentó las bases del Estatuto definitivo. Buscaba darle un nuevo y gran impulso a la jerarquía de los grados en el mundo jurídico mexicano, ya que, a su entender, el hecho de que en nuestro país sólo se expidiera el título de licenciado en Derecho colocaba en desventaja académica a los nacionales respecto a otros egresados de las universidades del continente.²⁴

Otro notable proyecto fue el presentado por el mercantilista español Joaquín Rodríguez y el jurista mexicano Alberto Trueba Urbina.²⁵ Merece la pena mencionar algunas de las observaciones que realizaron los profesores de la ENJ para mostrar el debate generado, así como las preocupaciones que pervivían entonces en el ámbito académico-jurídico. Ellas son: Eduardo Pallares propuso que el programa se abriera solamente a los mexicanos en pleno uso de sus derechos civiles; Toribio Esquivel clamó porque los “jurisconsultos se sientan fuertemente mexicanizados”, para lo que debería incluirse en el programa un curso obligatorio de Historia de México; Manuel Borja sugirió que la admisión de los alumnos incluyera un promedio de licenciatura mínimo de ocho.²⁶ Para algunos profesores mexicanos, esto pasaba por conferirle al doctorado un carácter nacionalista, que aunque no era extraño en la época, en ciertos casos (como el de Pallares y Esquivel) parecía responder de forma velada a su actitud de rechazo hacia los profesores españoles.

Durante la dirección de Virgilio Domínguez (1945-1948), se dieron dos pasos decisivos para la creación del doctorado. Primero, la encomienda realizada por el director a los juristas españoles Luis Recaséns y Niceto Alcalá-Zamora, para que recabaran la información relativa al funcionamiento de diversos programas doctorales, tanto en América como en Europa, y, en segundo lugar, la encomienda hecha al procesalista respecto a la redacción de dos artículos para “resolver el arduo problema de las personas acreedoras a obtener el doctorado sin seguir los cursos del mismo e incluso, algunas, sin redactar la tesis.”²⁷ Esto, teniendo en cuenta el prestigio académico y la destacada trayectoria profesional de un considerable número de juristas mexicanos.

Finalmente, el proyecto presentado por el nuevo director de la ENJ, José Castillo Larrañaga, y los exiliados Niceto Alcalá-Zamora y Rafael de Pina Milán fue el que prosperó. Se llevaron a cabo varias

²⁴ *Ibid.*, p. 16.

²⁵ Mendieta y Núñez, *op. cit.*, p. 272.

²⁶ N. Alcalá-Zamora y Castillo, *op. cit.*, pp. 20-25 y 27.

²⁷ *Ibid.*, pp. 26-27.

reuniones previas a su instauración, a las que acudieron el director de la ENJ, los juristas españoles Alcalá-Zamora, De Pina, Malagón y Recaséns, que, debido a la atención de otros compromisos académicos, se presentó una sola vez. Los mexicanos García Máynez y Mendieta y Núñez no acudieron al llamado por estar en el extranjero. La discusión giró en torno a la tira de materias, el reglamento para la elaboración de tesis y los requisitos para el otorgamiento del grado, entre otros.²⁸

El estatuto del doctorado fue aprobado en octubre de 1949, siendo su finalidad: “preparar profesores para la docencia universitaria, técnicos para la investigación y especialistas en diversas ramas del Derecho”. El plan de estudios, concentrado en dos años, se integró por seis cátedras anuales, todas de Estudios Superiores. A lo largo del primer año se cursarían: Filosofía del Derecho, Derecho Público, Privado, Penal, Procesal y Social. Y durante el segundo: Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano y sus antecedentes, Metodología del Derecho y cuatro materias optativas, a elegir entre las siguientes: Estudios Superiores de Derecho Constitucional Mexicano, Derecho Comparado, Sociedades Mercantiles y Quiebras, Derecho Administrativo, Marítimo, Aéreo, Minero, Criminología y Legislación Fiscal.²⁹ Nótese que el abanico de asignaturas se había ampliado considerablemente, de acuerdo al crecimiento del país y de sus necesidades jurídicas. Puede verse también la influencia de los españoles en el establecimiento de ciertas cátedras, como los estudios de Filosofía, Criminología, Derecho Procesal y Comparado.

Así, finalmente, tras años de trabajo, se satisfizo la demanda de un sector importante de abogados que clamaban por la instauración de estos estudios de posgrado para dedicarse a la investigación y a la enseñanza del Derecho. El programa doctoral se recibió como la mejor opción para perfeccionar la práctica forense del abogado litigante y, además, como una nueva oportunidad para profundizar en la dogmática jurídica. Ambas facetas, que son complementarias, ofrecerían otras formas de entender y resolver los múltiples problemas que se presentan en el ejercicio diario de la profesión, atendiendo a las necesidades jurídicas del país.³⁰

²⁸ Mendieta y Núñez, *op. cit.*, pp. 278 y 279.

²⁹ “Estatuto del Doctorado en Derecho” [Aprobado por el Consejo Universitario el día 7 de octubre de 1949], en I. Carrillo Prieto, *op. cit.*, pp. 554 y 555.

³⁰ Luis Garrido, *op. cit.*, pp. 387-388.

CONCLUSIONES

Como hemos visto a lo largo de estas páginas, la integración de los juristas del exilio español a la ENJ infundió nuevos bríos al ámbito académico, mediante propuestas que buscaron enriquecer y diversificar las especialidades del Derecho. Siendo esta institución el principal punto de referencia para las escuelas y facultades de Derecho del país, hay que señalar que la implementación de los seminarios especializados y la puesta en marcha del programa de doctorado funcionaron como catalizadores para fomentar la difusión, generar debates y explorar nuevas perspectivas, durante las primeras décadas del siglo XX y, también, para mantener al país al ritmo de la evolución del Derecho a nivel mundial. Por último, huelga decir que ambas iniciativas —a pesar del gran número de adecuaciones que han recibido a lo largo de su existencia— evidencian que la incorporación de este colectivo resultó esencial para el fortalecimiento de la ENJ, y, al mismo tiempo, sirvieron para proyectarla e impulsar el desarrollo de las ciencias jurídicas mexicanas.